



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°.	053684089001-2022-00157-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ANTONIO PULGARIN ORTIZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-234

En escrito que antecede la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DAVID ANTONIO PULGARIN ORTIZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.499.294,00) como capital, más los intereses moratorios causados desde el 04 de julio de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.565,00), como segundo capital, más los intereses moratorios causados desde el 04 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° A000726244**, creado el 23 de enero de 2022, con un capital por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CIENTO Y SIETE PESOS (\$4.137.857,00) a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con intereses corrientes pactados al 09.50% efectivo anual, para ser cancelado en 24 cuotas, encontrándose en mora desde el 04 de julio del 2022.

Un segundo pagare Nro. 5259831979626566, credo el 23 de abril de 2022, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.565,00), con intereses corrientes pactados al 26.92% efectivo anual, el cual se encuentra en mora desde el 04 de julio de 2022.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa Financiera
Demandado David Antonio Pulgarin Ortiz.
Asunto. Libra mandamiento de pago

expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor DAVID ANTONIO PULGARIN ORTIZ portador de la cedula N° 1039022265, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.499.294,00) como saldo insoluto de capital, correspondiente al pagare Nro. **A000726244 de la obligación Nro. 07-2176**, aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo permitido por la ley, desde el 04 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.565, 00) como capital correspondiente al pagare Nro. 5259831979626566, aportado como base de recaudo.
- 4- Por el valor de los intereses moratorios del segundo capital generados desde la constitución en mora 04 de Julio de 2022 y hasta cuando se

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa Financiera
Demandado David Antonio Pulgarin Ortiz.
Asunto. Libra mandamiento de pago

verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEG0 abogado titulado portador de la T.P. N° 183.661 del C.S. de la Judicatura.

